



PODER LEGISLATIVO



**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Karla Perales Arrieta, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA

Coordinar y articular, en un mismo espacio, bajo un modelo especializado, las acciones de las instituciones responsables de la protección, seguridad, procuración y administración de justicia, salud, educación, asistencia social y demás autoridades competentes, para garantizar a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia una atención integral, gratuita, interinstitucional, especializada y libre de revictimización, favoreciendo la protección inmediata.



PODER LEGISLATIVO



ANTECEDENTES

Ante situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes, intervienen servicios sociales, personal médico y de salud mental, procuradurías de protección, fiscalías, instituciones de seguridad y autoridades judiciales, todas con la obligación de proteger sus derechos y garantizar su bienestar. Donde su actuación deba desarrollarse de manera eficaz, coordinada y sensible a las necesidades de la niñez, como principio rector de toda decisión y actuación institucional.

Entonces, al pensar en estas actuaciones institucionales, suele imaginarse la existencia de grandes edificios o dependencias especializadas destinadas a brindar atención y justicia a la infancia; sin embargo, detrás de esa idea existe una evolución internacional mucho más profunda relacionada con la forma en que los sistemas de justicia atienden a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Durante décadas, en distintos países se identificó un problema recurrente: niñas, niños y adolescentes que sufrían violencia, abuso o cualquier delito debían recorrer múltiples instituciones para buscar protección y justicia. Primero acudían ante la policía o la fiscalía para denunciar; posteriormente eran enviados a valoración médica, entrevistas psicológicas, trabajo social y, en muchos casos, nuevamente ante jueces o peritos. Cada instancia solicitaba su propia entrevista y requería volver a narrar los hechos. Las investigaciones y las experiencias clínicas han demostrado que las entrevistas repetidas con diferentes personas, en diferentes lugares y por diferentes servicios, contribuyen a la revictimización de las niñas y los niños.¹

¹ Henry, Jim (1997). Tras la declaración, Trauma por Intervención del Sistema a Víctimas de Abuso Sexual Infantil. Revista de Violencia Interpersonal 1997



PODER LEGISLATIVO



Es así como, en los últimos años ha habido un creciente reconocimiento en que la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional es crucial para cumplir con los derechos de las niñas y los niños víctimas y testigos de violencia para su protección, participación, apoyo y asistencia. Exigiendo compromiso e inversión de todos los organismos involucrados, que permita establecer una base sólida para una organización eficaz, que funcione bien y que permita un trabajo coordinado que sitúe en el centro los derechos, necesidades y los intereses de la niñez.

Frente a esta problemática surgieron, en la década de los ochenta en Estados Unidos, los llamados *Child Advocacy Centers* o Centros de Defensa de la Niñez.² Su propósito era innovador para la época: reunir bajo un mismo espacio a fiscales, policías, médicos y especialistas para coordinar investigaciones y atención a niñas y niños víctimas de violencia, evitando que las instituciones actuaran de manera aislada. La apuesta consistía en acercar los servicios y disminuir el tránsito institucional de las víctimas.

Sin embargo, aunque estos centros representaron un avance importante, aún conservaban una limitación: funcionaban principalmente como espacios de coordinación y apoyo, pero no necesariamente como parte integral del procedimiento judicial. Fue entonces cuando, en 1998, Islandia transformó esta experiencia y dio origen al modelo conocido como **Barnahus**, palabra que en islandés significa “Casa de los niños”.³ Su creador, Bragi Guðbrandsson, partió de una idea que la infancia no debía adaptarse a la burocracia del sistema de justicia.

² ¿Cómo funciona el modelo de los CAC?. Disponible en: <https://arquidiamantina.org/es/c%c3%b3mo-funciona-el-modelo-de-los-cac/>

³ Modelo Barnahus. Disponible en: <https://observatoriodelainfancia.juventudeinfancia.gob.es/modelo-barnahus>



PODER LEGISLATIVO



Barnahus (en islandés “casa de los niños”) es reconocido como un modelo líder, multidisciplinario e interinstitucional, adaptado y que responde a las niñas y los niños víctimas y testigos de violencia.⁴ Su objetivo es ofrecer a las niñas y los niños una respuesta efectiva y eficaz, y prevenir su revictimización durante la investigación y los procedimientos judiciales.

Una función clave consiste en ayudar a presentar evidencias válidas para los procedimientos judiciales al obtener el testimonio de las niñas y los niños de modo que no tengan que comparecer ante el tribunal en caso de procesamiento.⁵ Al llevar a cabo esta función, las Barnahus ofrecen un servicio general que abarca la cooperación entre las autoridades y las instituciones pertinentes, como la policía, los servicios sociales y protección de la infancia, los servicios de salud física y mental y el fiscal en un espacio amigable para los niños y las niñas.

Las Barnahus también desempeñan un papel importante en la sensibilización y el conocimiento de la violencia contra las niñas y los niños por parte de los actores implicados⁶ porque está integrada con los servicios sociales, la salud, los sistemas de protección infantil y el sistema judicial. Diferentes con textos nacionales han generado diferentes disposiciones institucionales para lograrlo.

⁴Wenke, Daja y Heiberg, Turid (2017) *Habilitando la justicia sensible a los niños y las niñas: La historia de éxito del modelo Barnahus y su Expansión en Europa*, Estocolmo, Las Series del proyecto PROMISE, <http://www.childrenatrisk.eu/promise/publications>

⁵ En la mayoría de los países, los niños mayores, a menudo mayores de 15 años, tienen que comparecer ante el Tribunal, incluso si se ha realizado una entrevista en Barnahus.

⁶ Las Barnahus nórdicas tienen diferentes funciones clave: Dinamarca: ayudar a los servicios locales de bienestar infantil de los municipios; Islandia: coordinar las investigaciones paralelas de delincuencia y bienestar infantil; Noruega: facilitar la entrevista de investigación policial; Suecia: coordinar las investigaciones paralelas de delincuencia y bienestar infantil (Bakketeig, Elisiv (2016). *El modelo Barnahus en los países nórdicos*. Documento presentado en PROMISE - Conferencia regional y visita de estudio, Linköping 28-29 de noviembre de 2016. Basado en Johansson, Susanna, Kari Stefansen, Anna Kaldal y Elisiv Bakketeig (en prensa, 2017): *Implementación del modelo nórdico Barnahus: características y adaptaciones locales*. En Johansson, S., Stefansen, K., Kaldal, A. & Bakketeig, E. (red.). *Colaborando contra el abuso infantil: Explorando el modelo nórdico Barnahus.*)



PODER LEGISLATIVO



Por ejemplo, en algunos lugares, las Barnahus están integradas como función de los servicios sociales y las autoridades de protección infantil; y, en otros se vinculan al sistema de salud o en función de lo que determine la ley correspondiente. En cualquier caso, incluyen la colaboración multidisciplinaria e interinstitucional bajo una premisa amigable para las niñas y los niños.

Tanto el modelo⁷ del Children's Advocacy Center (CAC) en los EE. UU.⁸ y el modelo Barnahus comparten el mismo objetivo general para prevenir la revictimización y proporcionar una respuesta multidisciplinaria a las niñas y los niños, integrado por estándares que constituyen un conjunto de principios y actividades transversales, funciones básicas y disposiciones institucionales que permiten intervenciones amigables, efectivas y coordinadas.

Estándar 1 Intereses de las niñas y los niños: Los intereses de las niñas y los niños: El interés superior de las niñas y los niños es una consideración primordial en todas las acciones y decisiones relacionadas con las niñas y los niños y sus familias / cuidadores / personas de apoyo no ofensores.

Estándar 1.2 Derecho a ser escuchado y a recibir información: Es un aspecto fundamental del proceso multidisciplinario e interinstitucional. Escuchar sistemáticamente las opiniones de las niñas y los niños proporcionará una comprensión más profunda de sus deseos y necesidades y facilitará la determinación de su interés superior, así como una acción apropiada y sostenible, incluidos, por ejemplo, el tratamiento y la terapia.

⁷Ver, por ejemplo, PROMISE, esquema de partes interesadas, <http://www.childrena-trisk.eu/promise/publications>

⁸Para obtener más información sobre Children's Advocacy Centers (Centros de Defensa Infantil), visite <http://www.nationalchildrensalliance.org/cac-model>



PODER LEGISLATIVO



El acceso a información adecuada es un prerequisite para la participación asertiva. Esto también empoderará al niño y a la niña y los ayudará a ganar control sobre la situación. Cuando a la niñez se les brinda la oportunidad de intercambiar perspectivas sobre su experiencia en el servicio, se obtiene una información valiosa para adaptar el entorno, el proceso y las intervenciones ofrecidas en el servicio a sus necesidades y deseos.

Estándar 1.3 Evitar demoras indebidas: El trabajo interinstitucional se basa en que cada una de las instituciones pueda llevar a cabo sus respectivas funciones de manera oportuna. Por ejemplo, evitar el retraso indebido entre la presentación de informes y la entrevista forense puede hacer que sea más fácil para el niño o la niña contar su historia y recordar detalles, mejorando así la calidad y el valor de su testimonio.

Estándar 2 Colaboración multidisciplinaria e interinstitucional en Barnahus: Una organización estructurada, con roles, mandatos, mecanismos de coordinación, presupuesto, medidas de monitorización y evaluación claramente establecidos, contribuye a la eficiencia y colaboración de equipos interinstitucionales, al respeto mutuo de sus roles y a un sentido compartido de responsabilidad.

Estándar 3 Grupo objetivo inclusivo: El grupo objetivo de Barnahus incluye a todos los niños y las niñas que son víctimas y/o testigos de delitos que involucran todas las formas de violencia⁹. Los familiares/ cuidadores no infractores se incluyen como un grupo objetivo secundario.

⁹ La violencia se define aquí de acuerdo con el artículo 19 de la CDN y el Comentario General n° 13 del CRC (2011): "todas las formas de violencia física o mental, lesiones y abuso, negligencia o trato negligente, maltrato o explotación, incluyendo el abuso sexual".

Estándar 4 Ambiente adaptado a las niñas y los niños:

- **4.1 Lugar y accesibilidad:** Las instalaciones de las Barnahus están ubicadas preferiblemente en un edificio situado en un entorno adecuado para las niñas y los niños, como un área residencial. Los locales deben ser accesibles en transporte público y también accesibles para personas con discapacidades y/o necesidades especiales.
- **4.2 Ambiente interior:** El mobiliario y el material son aptos para niñas, niños y sus familias y, apropiados para su edad, especialmente en las salas de espera. Las instalaciones son físicamente seguras para niñas y niños de todas las edades y etapas de desarrollo, discapacidades y/o necesidades especiales.
- **4.3 Privacidad:** Existen áreas separadas, insonorizadas y privadas para garantizar la privacidad.
- **4.4 Prevención del contacto con el presunto autor:** Las Barnahus están configuradas de modo que se evite en todo momento el contacto entre la víctima y el presunto delincuente.
- **4.5 Sala de entrevistas:** Las Barnahus permiten la observación en vivo de entrevistas por parte de los equipos interinstitucionales en una sala contigua.¹⁰

Estándar 5 Gestión interinstitucional de casos: La planificación de casos a nivel interinstitucional, respaldada por procedimientos y protocolos, es importante para garantizar intervenciones multidisciplinarias, coordinadas, eficientes y relevantes por parte del equipo interinstitucional pero también para las diferentes instituciones.



PODER LEGISLATIVO



El seguimiento de casos y la revisión de casos permiten al equipo, en la mayor medida posible y de acuerdo con los requisitos legales y el interés superior de las niñas y los niños, recopilar y compartir información para que se puedan consultar y revisar casos específicos en todas las etapas de la investigación y el proceso judicial.

Estándar 6 Entrevista Forense: La entrevista se adapta a la edad, al desarrollo y los antecedentes culturales y tiene en cuenta las necesidades especiales, incluida la interpretación. Esto puede incluir minimizar la duración de las entrevistas, permitir descansos y, potencialmente, realizar la entrevista en más de una sesión. El número de entrevistas se limita al mínimo necesario para la investigación criminal. Si son necesarias entrevistas múltiples, es el mismo profesional quien conduce la entrevista

Estándar 7 Exámenes médicos: Pueden ocurrir al mismo tiempo múltiples formas de abuso y negligencia sobre una niña o niño determinado, algunas de las cuales pueden perderse fácilmente sin un examen médico. Por lo tanto, un examen médico de cada niña o niño aumentará la precisión diagnóstica en cada caso.

Estándar 8 Servicios terapéuticos: El tratamiento eficaz para las niñas y los niños y, si es necesario, los miembros de la familia/cuidadores no infractores, puede minimizar los efectos sociales, emocionales y de desarrollo negativos del trauma en las niñas y los niños. Evitar demoras indebidas es fundamental para garantizar un tratamiento eficaz y, por tanto, a las niñas, los niños y familiares/cuidadores no ofensores que necesitan tratamiento se les deben ofrecer servicios terapéuticos/de salud mental tan pronto como sea posible.

Estándar 9 Desarrollo de capacidades: El personal especializado y formado es destacado como un indicador clave bajo varios estándares en este documento.



PODER LEGISLATIVO



La formación continua y la educación al servicio de los profesionales asociados a las Barnahus resultan esenciales para garantizar un personal calificado y un alto nivel de los servicios prestados. La formación conjunta puede ayudar a mejorar el trabajo multidisciplinario e interinstitucional en equipo, por ejemplo, mediante la construcción de un entendimiento común y consensuado, así como una mejor comprensión de los roles y las responsabilidades de las respectivas instituciones. Con el fin de garantizar una conducta profesional, intervenciones de alta calidad y proteger al personal contra el agotamiento, es imperativo que el personal tenga acceso (individual y colectivo) a guía, supervisión, asesoramiento y revisión por pares de manera regular.

Estándar 10 Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas: El trabajo de divulgación, que puede incluir el intercambio de datos generales y específicos, estadísticas e información sobre la violencia contra las niñas y los niños, proporciona información sobre la adecuada prevención y respuesta, y puede servir como una importante medida de prevención.

La sensibilización externa y el desarrollo de competencias pueden ayudar a sensibilizar y crear soporte público, mejorar las competencias de los profesionales y aumentar el apoyo a las respuestas multidisciplinarias e interinstitucionales entre los legisladores y los responsables de la toma de decisiones. Trabajar con los medios de comunicación puede ser una herramienta importante para llegar e informar a un público más amplio. En todo el trabajo con dichos medios debe haber garantías adecuadas para proteger la identidad y los intereses de las niñas y los niños.



PODER LEGISLATIVO



Por tanto, derivado de la eficacia para reducir la revictimización y articular respuestas coordinadas frente a la violencia contra la infancia este modelo se expandido progresivamente por Europa. Si bien, su consolidación ha sido impulsada particularmente por organismos de este continente, también existen instituciones internacionales que han reconocido en este modelo una respuesta efectiva frente a la violencia contra la niñez.

Por ejemplo, en años recientes, organismos como UNICEF¹¹ han promovido expresamente enfoques intersectoriales inspirados en Barnahus, reconociendo que la coordinación bajo un mismo espacio entre autoridades de protección, salud, seguridad y justicia reduce la revictimización y mejora la atención integral de niñas y niños víctimas o testigos de violencia. Inclusive, UNICEF ha participado en procesos de implementación y fortalecimiento de centros Barnahus en distintos países, acompañando el desarrollo de estándares nacionales y capacidades institucionales.

De igual manera, la expansión internacional del modelo ha contado con el acompañamiento de organizaciones como Save the Children,¹² World Childhood Foundation,¹³ y diversas redes internacionales especializadas, que han contribuido a su difusión, financiamiento, capacitación y adaptación en distintos contextos jurídicos y sociales.

¹¹ UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/eca/press-releases/montenegro-introduce-barnahus-model-support-child-survivors-and-witnesses-violence>

¹² Modelo Barnahus: <https://www.savethechildren.es/modelo-barnahus>

¹³ El Modelo de Barnahus: Disponible en: <https://childhood.org/stories/the-barnahus-model/>



PODER LEGISLATIVO



Lejos de constituir un modelo ajeno o desvinculado del sistema internacional de derechos humanos, Barnahus representa hoy una de las expresiones más avanzadas de justicia amigable para la infancia, respaldada por estándares internacionales y por una creciente comunidad de organismos y gobiernos comprometidos con colocar a niñas y niños en el centro de la respuesta institucional frente a la violencia.

Es dentro de este proceso de evolución y adaptación internacional donde comienzan a observarse también, en México, esfuerzos orientados a trasladar los principios de justicia amigable, coordinación interinstitucional y atención integral al ámbito de la protección y el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes.

Si bien el país cuenta con avances normativos relevantes derivados de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la consolidación del Sistema Nacional de Protección Integral y el reconocimiento constitucional del interés superior de la niñez, la respuesta institucional frente a la violencia continúa desarrollándose, en muchas ocasiones, bajo esquemas fragmentados en los que fiscalías, procuradurías de protección, instituciones de salud y autoridades judiciales actúan de manera separada.

Frente a esta realidad, distintas entidades federativas han comenzado a construir mecanismos orientados a fortalecer la atención especializada y la coordinación entre autoridades, aunque con distintos alcances, modelos y denominaciones.



PODER LEGISLATIVO



Uno de los primeros esfuerzos se observa en la Ciudad de México mediante el Centro de Estancia Transitoria para Niñas, Niños y Adolescentes (CETNNA),¹⁴ espacio especializado vinculado a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas o en situación de vulnerabilidad, que concentra servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales bajo un esquema de protección inmediata. Si bien no constituye propiamente un Centro de Justicia en sentido integral ni incorpora de manera plena el modelo Barnahus, representa un antecedente importante en la búsqueda por evitar respuestas institucionales dispersas y fortalecer mecanismos especializados de atención.

De manera paralela, otras entidades han impulsado esquemas de protección y coordinación con distintos niveles de desarrollo. En Nuevo León, por ejemplo, la transformación de los servicios de protección infantil y la consolidación de espacios especializados han buscado fortalecer la atención multidisciplinaria y la restitución de derechos mediante infraestructura y servicios concentrados. Particularmente relevante resulta la experiencia del municipio de Escobedo con el denominado Calli-Barnahus,¹⁵ modelo que retoma expresamente la filosofía islandesa para brindar atención integral y reducir la revictimización de niñas y niños víctimas de violencia, articulando servicios de protección, atención psicológica, acompañamiento jurídico y mecanismos de denuncia en un entorno amigable para la infancia.

En este contexto, uno de los ejercicios más relevantes y avanzados es el impulsado por el estado de Aguascalientes.¹⁶

¹⁴ <https://www.fgjcdmx.gob.mx/centro-de-estancia-transitoria>

¹⁵ <https://elsemanariodenuevoleon.com.mx/portal/abre-escobedo-centro-de-proteccion-integral-para-ninas-ninos-y-adolescente-calli-barnahus/>

¹⁶ <https://ilmnoticias.com/2025/08/25/aguascalientes-contara-con-el-primer-centro-de-justicia-para-ninas-ninos-y-adolescentes/>



PODER LEGISLATIVO



A diferencia de otros modelos centrados únicamente en la atención asistencial o en la protección temporal, Aguascalientes avanzó hacia la construcción expresa de un Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, incorporando una estructura especializada dentro de su propio diseño institucional.

Su relevancia radica en que no se trató únicamente de habilitar instalaciones físicas o concentrar oficinas bajo un mismo techo. El modelo partió del reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia requieren respuestas articuladas capaces de integrar investigación, protección y acompañamiento especializado bajo un enfoque sensible a la infancia.

Para ello, la entidad incorporó en su legislación orgánica una Coordinación del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la estructura de la Fiscalía estatal, permitiendo que la política pública encontrara sustento jurídico y operara mediante la participación coordinada de fiscalías especializadas, personal pericial, atención psicológica, trabajo social y mecanismos de acompañamiento institucional.

La experiencia de Aguascalientes resulta particularmente significativa porque representa uno de los primeros esfuerzos en México por trasladar al ámbito institucional varios de los principios que orientan modelos internacionales como Barnahus. Desde el ámbito local, en Hidalgo, los avances normativos e institucionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes han permitido consolidar mecanismos importantes de protección, restitución de derechos y acceso a servicios especializados. La existencia de instituciones con atribuciones específicas como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las áreas especializadas de procuración de justicia, los servicios en Hidalgo, los avances normativos e institucionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes han permitido consolidar mecanismos importantes de protección,



PODER LEGISLATIVO



restitución de derechos y acceso a servicios especializados. La existencia de instituciones con atribuciones específicas como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las áreas especializadas de procuración de justicia, los servicios de salud, las instancias de atención psicológica y los órganos jurisdiccionales competente refleja el reconocimiento progresivo de la obligación estatal de atender la violencia ejercida contra la infancia.

Sin embargo, al igual que ocurre en muchas entidades del país, la respuesta institucional continúa desarrollándose mediante estructuras y procedimientos que, aunque valiosos en sus funciones individuales, operan con frecuencia de manera separada y bajo dinámicas administrativas distintas.

Ello implica que, ante situaciones de violencia, abuso o vulneración de derechos, niñas, niños y adolescentes deban transitar entre diversas instituciones para obtener atención médica, acompañamiento psicológico, medidas de protección, asesoría jurídica o seguimiento judicial, enfrentando procesos que pueden resultar prolongados, fragmentados y emocionalmente desgastantes.

Esta realidad no supone la ausencia de esfuerzos institucionales ni desconoce el trabajo desarrollado por las autoridades competentes; por el contrario, pone de manifiesto que los desafíos contemporáneos de protección infantil requieren avanzar hacia esquemas más coordinados, especializados y centrados en las necesidades de la niñez.



PODER LEGISLATIVO



CONSIDERANDO

Que, continuación se muestra la existencia de Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes y modelos equivalentes:

Modelo	Estado	¿Existe formalmente?	¿Cómo se creó?	¿Qué integra?	Fortaleza	Limitación
Centro de Justicia para Niñas, Niños / Adolescentes (CJNNA) ¹⁷	Aguascalientes	Sí	Fiscalía, MP, Reforma legal juzgados, peritos, Primer + política pública inversión estatal	MP, psicología, trabajo social, mexicano con cámara Gesell, denominación a ludoteca y expresa acompañamiento	Primer modelo con operativamente instituciones separadas	Sigue vinculado
CETNNA	CDMX	Sí	Acuerdos y reorganización institucional de Fiscalía	Atención temporal, médica, psicológica, jurídica y social	Protección inmediata	No es un centro integral de justicia con juzgados y MP concentrados

¹⁷ Consulta las Leyes de Aguascalientes. Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes



PODER LEGISLATIVO



Que, la iniciativa no parte de la necesidad de crear, desde su entrada en vigor, una infraestructura completamente nueva, por el contrario, propone aprovechar y articular capacidades institucionales ya existentes mediante un modelo de coordinación y concentración de servicios, inspirado en estándares internacionales como Barnahus y en experiencias nacionales de atención especializada.

Bajo esta lógica, **el impacto presupuestario** inicial puede mitigarse mediante la utilización progresiva de infraestructura pública existente, particularmente aquella vinculada al Sistema DIF Hidalgo, la Procuraduría Estatal de Protección, las agencias especializadas de procuración de justicia y otros espacios institucionales susceptibles de adecuación para brindar atención especializada y amigable para niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la operación del Centro puede fortalecerse a través de esquemas de coordinación y comisión de personal especializado proveniente de dependencias estatales cuyas atribuciones ya inciden en la protección y restitución de derechos de la niñez, tales como salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación, atención a víctimas y asistencia social, evitando con ello la creación inmediata de nuevas plazas administrativas y favoreciendo un uso más eficiente del recurso público.

Debe destacarse que el modelo propuesto prevé que el Centro pueda sostenerse mediante diversas fuentes de financiamiento legalmente disponibles, entre ellas los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, convenios de coordinación con la Federación y aportaciones derivadas de programas especializados en atención a víctimas, fortalecimiento institucional y derechos de la niñez.



PODER LEGISLATIVO



PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA INICIATIVA.

Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸

Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para*

¹⁸ Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>



PODER LEGISLATIVO



otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Declaración de los Derechos del Niño¹⁹

“PRINCIPIO 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

¹⁹ **Declaración de los Derechos del Niño. Disponible:**
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf



PODER LEGISLATIVO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Ley General de Víctimas²¹

Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²¹ Ley General de Víctimas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Dando seguimiento a lo planteado en el presente instrumento legislativo, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
	Capítulo Tercero Bis Del Centro de Justicia de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes
Sin correlativo	Artículo 121 Bis. El Centro de Justicia de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes, es un mecanismo especializado de coordinación interinstitucional, cuya finalidad es garantizar el acceso a la justicia, la protección integral y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia, mediante atención especializada, integral y libre de revictimización.
Sin correlativo	Artículo 121 Ter. Corresponde al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo:
Sin correlativo	I. Diseñar e implementar acciones orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia; II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria y cualquier forma de revictimización institucional; III. Facilitar el acceso a la justicia y a las medidas de protección y restitución de derechos; IV. Garantizar información accesible y adecuada a la edad, desarrollo y condición de niñas, niños y adolescentes; V. Promover la coordinación y actuación conjunta de las instituciones competentes; VI. Diseñar e implementar protocolos y mecanismos de atención amigables para niñas, niños y adolescentes; VII. Promover actuaciones institucionales con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia y enfoque diferencial; y



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



Sin correlativo

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 121 Quater. La atención brindada en el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo se realizará mediante la participación coordinada de las dependencias y entidades cuya competencia incida en la atención integral, protección y acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes. Participando de manera coordinada enunciativa más no limitativa:

- I. Procuraduría Estatal de Protección;**
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;**
- V. Sistema DIF Hidalgo;**
- VI. Sistema de Protección;**
- VII. Comisión de Derechos Humanos;**
- VIII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- IX. Instituto de la Defensoría Pública;**
- X. Secretaría de Educación Pública; y**
- XI. Las demás instituciones cuya intervención resulte necesaria.**

Podrán celebrarse convenios con el Poder Judicial del Estado, municipios, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la atención especializada e interinstitucional. Las dependencias participantes podrán comisionar personal especializado conforme a los lineamientos que se emitan para la operación del Centro.

Artículo 121 Quinquies. Todo el personal adscrito o comisionado al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes deberá estar sensibilizado y profesionalizado en derechos de niñas, niños y adolescentes, atención a víctimas, prevención de la revictimización y perspectiva de niñez. El personal deberá recibir capacitación permanente y sujetarse a los protocolos, lineamientos y reglas de operación correspondientes.



PODER LEGISLATIVO



	Artículo 121 Sexies. Para su funcionamiento, el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo contará con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, convenios de coordinación y colaboración con la Federación, municipios e instituciones públicas o privadas, así como cualquier otra fuente de financiamiento legalmente aplicable. La implementación del Centro se realizará de manera progresiva y podrá apoyarse en la infraestructura y capacidades institucionales existentes.
--	---

Por lo anteriormente fundado y motivado, presentamos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE
HIDALGO.**



PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO ÚNICO – Se ADICIONA el Capítulo Tercero Bis Del Centro de Justicia de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedando como sigue:

**Capítulo Tercero Bis
Del Centro de Justicia de Protección Integral para Niñas, Niños y
Adolescentes**

Artículo 121 Bis. El Centro de Justicia de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes, es un mecanismo especializado de coordinación interinstitucional, cuya finalidad es garantizar el acceso a la justicia, la protección integral y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia, mediante atención especializada, integral y libre de revictimización.

Artículo 121 Ter. Corresponde al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo:

- I. Diseñar e implementar acciones orientadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia;**
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria y cualquier forma de revictimización institucional;**
- III. Facilitar el acceso a la justicia y a las medidas de protección y restitución de derechos;**
- IV. Garantizar información accesible y adecuada a la edad, desarrollo y condición de niñas, niños y adolescentes;**
- V. Promover la coordinación y actuación conjunta de las instituciones competentes;**
- VI. Diseñar e implementar protocolos y mecanismos de atención amigables para niñas, niños y adolescentes;**
- VII. Promover actuaciones institucionales con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia y enfoque diferencial; y**
- VIII. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 121 Quater. La atención brindada en el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo se realizará mediante la participación coordinada de las dependencias y entidades cuya competencia incida en la atención integral, protección y acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes. Participando de manera coordinada enunciativa más no limitativa:



PODER LEGISLATIVO



- I. Procuraduría Estatal de Protección;**
- II. Procuraduría General de Justicia del Estado;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;**
- V. Sistema DIF Hidalgo;**
- VI. Sistema de Protección;**
- VII. Comisión de Derechos Humanos;**
- VIII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- IX. Instituto de la Defensoría Pública;**
- X. Secretaría de Educación Pública; y**
- XI. Las demás instituciones cuya intervención resulte necesaria.**

Podrán celebrarse convenios con el Poder Judicial del Estado, municipios, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la atención especializada e interinstitucional.

Las dependencias participantes podrán comisionar personal especializado conforme a los lineamientos que se emitan para la operación del Centro.

Artículo 121 Quinquies. Todo el personal adscrito o comisionado al Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes deberá estar sensibilizado y profesionalizado en derechos de niñas, niños y adolescentes, atención a víctimas, prevención de la revictimización y perspectiva de niñez. El personal deberá recibir capacitación permanente y sujetarse a los protocolos, lineamientos y reglas de operación correspondientes.

Artículo 121 Sexies. Para su funcionamiento, el Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo contará con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, convenios de coordinación y colaboración con la Federación, municipios e instituciones públicas o privadas, así como cualquier otra fuente de financiamiento legalmente aplicable.

La implementación del Centro se realizará de manera progresiva y podrá apoyarse en la infraestructura y capacidades institucionales existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para la instalación y funcionamiento del Centro de Justicia y Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades que integren el Centro deberán celebrar los convenios, acuerdos y mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su operación, garantizando la participación de las instituciones previstas en la presente Ley.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Lineamientos de Operación, Coordinación Interinstitucional y Atención Integral del Centro de Justicia y Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Para el cumplimiento del presente Decreto, las dependencias y entidades participantes podrán comisionar personal especializado, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de las adecuaciones orgánicas que resulten necesarias para la consolidación progresiva del Centro.



PODER LEGISLATIVO



SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Estado deberá prever, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad financiera de la entidad, los recursos necesarios para la operación y fortalecimiento del Centro de Justicia y Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo en los ejercicios fiscales subsecuentes.

SÉPTIMO. En tanto se implementa la infraestructura especializada del Centro, las dependencias e instituciones participantes podrán utilizar espacios públicos existentes para la prestación coordinada de los servicios previstos en el presente Decreto, procurando en todo momento condiciones accesibles, seguras y amigables para niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo dará seguimiento a la implementación del Centro y emitirá recomendaciones para fortalecer su operación, cobertura y coordinación institucional, en observancia del interés superior de la niñez.

NOVENO. El Centro de Justicia y Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo deberá iniciar operaciones dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 10 días del mes de junio del 2026.



PODER LEGISLATIVO



ATENTAMENTE

Dip. Karla Perales Arrieta

**ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO
DE HIDALGO**